

Resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto "Comunicación Comunitaria Rural"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00084

Iquique, 15 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ingresada a este Servicio con fecha 05 de septiembre de 2016, presentada por la señora Cecilia Díaz Rojas y el señor Claudio Valdivia Guzmán en representación de la Corporación Ambiental "Fraternidad Ecológica Universitaria", respecto del proyecto "Comunicación Comunitaria Rural" a localizarse en la comuna de Huará, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, los representantes de la "Fraternidad Ecológica Universitaria" consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA la instalación de una Torre Metálica de 36 metros de altura para la conectividad de su proyecto "Comunicación Comunitaria Rural".
2. De acuerdo a los antecedentes presentados por los Proponentes, la Corporación Ambiental "Fraternidad Ecológica Universitaria" se adjudicó una señal televisiva de libre recepción otorgada por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), la que al entrar en funcionamiento irradiará su señal desde el poblado de Huará hacia sus alrededores en primera instancia, y posteriormente a gran parte de la provincia del Tamarugal

Junto a lo anterior, informa que para cumplir con las especificaciones del proyecto de conectividad deben instalar una torre metálica de 36 metros de altura, dividida en seis paños de 6 metros cada una, donde irá puesta la antena del canal, cuya localización será específicamente en calle Tarapacá esquina Luisa Cervantes del poblado de Huará.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus*

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Comunicación Comunitaria Rural” especificado en el Considerando 1 anterior, no se encuentra tipificado como proyecto que requiera evaluación y en consecuencia no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Cecilia Díaz Rojas y el señor Claudio Valdivia Guzmán en representación de la Corporación Ambiental “Fraternidad Ecológica Universitaria”, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Sandra Peña Miño
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

SPM/ngr

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA